

MOYA LUQUE JOSE FRANCISCO
ABOGADO

U. Libre – P. U. Javeriana
CALLE 93 No. 14-20, OFICINA 405
Teléfonos: 2577960 - 2577762
Bogotá, D. C.

Correo: mlabogadosasociados@hotmail.com

232
he
poder B
16-12-20
A: 49

Señor

JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE MELGAR

E. S. D.

Ref.: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE PEDRO ELIAS GALVIS HERNANDEZ
contra NELSON ROJAS ARIZA Exp. No. 2017 - 064.

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demante en el proceso de la referencia por medio del presente y estando dentro del término, me permito interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha 11 de diciembre de 2020, que dio aprobación al avalúo decretado de oficio, para que en su lugar y en razón a los siguientes argumentos el Juez cite a Audiencia de Contradicción de la que habla el artículo 231 del Código General del Proceso, fundamento mi solicitud en los siguientes:

ARGUMENTOS

1. Si bien es cierto que el dictamen pericial objeto de censura provienen de la controversia suscitada como consecuencia del trámite de la objeción a los avalúos presentados por ambas partes, motivo por el cual, la señora Juez a solicitud de la Parte Actora dentro de la audiencia de contradicción de dichos dictámenes decretó de oficio, la presentación de un tercer avalúo, el cual sería elaborado por parte de un perito elegido de la lista de auxiliares de Justicia de la Rama Judicial con competencia para elaboración de este tipo de peritajes.
2. Una vez presentado al avalúo se le dio a este el trámite equivocado, tal y como lo manifestó la Señora juez dentro del auto atacado, esto es, se le dio el trámite previsto dentro del artículo 228 del C.G.P., cuando lo correcto es que debió habersele impartido el procedimiento establecido dentro del artículo 231 *ibidem*, falencia que ha de corregirse para evitar conculcar el derecho a la contradicción contra

MOYA LUQUE JOSE FRANCISCO
ABOGADO

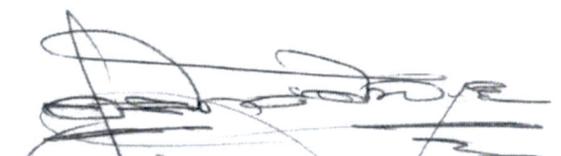
U. Libre – P. U. Javeriana
CALLE 93 No. 14-20, OFICINA 405
Teléfonos: 2577960 - 2577762
Bogotá, D. C.

Correo: mlabogadosasociados@hotmail.com

dicho dictamen, y aplicar lo establecido dentro de la ley especial dispuesta para este tipo de peritajes, más cuando existen varios cuestionamientos a realizar frente al dictamen.

- 3. Establece el citado artículo 231: *“Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.”*, por cuanto darle aprobación sin haberse seguido dicho procedimiento especial estaría violando el derecho al debido proceso y a la contradicción.
- 4. En virtud de lo anterior y con el fin de evitar futuras nulidades, y para precaver el derecho a la contradicción contra el peritaje objeto de censura, solicito al señor Juez sea recurrido el auto de fecha 11 de diciembre de 2020 y en su lugar se sirva citar a la audiencia de contradicción del peritaje decretado de oficio, tal y como lo dispone el artículo 231 del C.G.P., mencionado.

Del Señor Juez, respetuosamente,



JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE
C.C. 2.970.916 de Bogotá
T.R. 49.405 del CSJ.
Correo: mlabogadosasociados@hotmail.com

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
MELGAR - TOLIMA
VENGE EJECUTORIA

Melgar 12 enero 21

vence el término de 3 días de la ~~disponida~~ de la
providencia anterior.

Señaló durante los días 15-16-18

Intelectos: 17

El Secretario _____